

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 6 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3303

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle J. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Noroeste, N.º 29.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Morado, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 861, de 25 de Diciembre de 1921.	11929
Resolución número 862, de 29 de Diciembre de 1921.	11939
Resolución número 867, de 14 de Diciembre de 1921.	11939

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 674, de 29 de Diciembre de 1921.	11929
Resolución número 675, de 30 de Diciembre de 1921.	11939
Resolución número 678, de 20 de Diciembre de 1921.	11939
Resolución número 677, de 20 de Diciembre de 1921.	11943
Resolución número 678, de 20 de Diciembre de 1921.	11943
Certificado número 887, de registro de marca de fábrica.	11943
Certificado número 888, de registro de marca de fábrica.	11943
Certificado número 889, de registro de marca de fábrica.	11943
Certificado número 890, de registro de marca de fábrica.	11943
Certificado número 891, de registro de marca de fábrica.	11943
Contenido número 45.	11943

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Diciembre de 1921.	11941
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Diciembre de 1921.	11941
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Diciembre de 1921.	11941
---	-------

Avisos Oficiales.	11941
-------------------	-------

Edictos.	11942
----------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 861

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 861.—Panamá, 28 de Diciembre de 1921.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, treinta días de licencia, con derecho a sueldo, al señor Alejandro Arce T., para separarse del cargo de Sub-Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 862

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 862.—Panamá, Diciembre 29 de 1921.

RESUELTO:

Concedese a la señora Elisa R. de Espinosa el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(1) Tres onzas de Clorhidrato de Morfina Diacetica.

(2) Tres onzas de Sulfato de Codeína en frascos de 25 gramos.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 867

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 867.—Panamá, Diciembre 29 de 1921.

RESUELTO:

Concedese al señor E. P. van Kwartel el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlos a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(1) Un frasco de una libra de Extracto fluido de Opio concentrado para preparar tintura de Laudano.

(2) Tres estudios de cinco tubos de veinte tabletas hipodérmicas cada uno, de sulfato de morfina, de 0.016 gramos.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 674

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 674.—Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

El 12 de Junio de 1921, el apoderado de la *Select Pictures Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio la fabricación de películas cinematográficas. Consiste la marca en un letrero que dice: *SELECT PICTURES* sobre una faja horizontal y en el medio de dichas palabras las letras *SP* dentro de dos círculos concéntricos. Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan imprimiéndola o esta copiándola o de cualquier otra manera conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a todas las formalidades que exigen las leyes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar la Compañía dueña dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Bajo el número 887 se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 675

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 675.—Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

El 27 de Junio de 1921, el apoderado de la *Army Electric Company*, domiciliada en Anderson, Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio los dinamómetros eléctricos, conmutadores eléctricos, y aparatos para ignición eléctrica de su manufactura.

Consiste la marca en la palabra distintiva *REMY* y se aplica o fija en los efectos estampándola o colocándola en ellos las placas metálicas o etiquetas impresas,

o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que esta solicitud ha sido tramitada de acuerdo en todo con las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Bajo el número 888, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 676

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 676.—Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Con fecha 27 de Junio de 1921, el apoderado de la *Swift & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa esa Compañía para amparar y distinguir en el comercio la producción y manufactura de mantecca, jamones, tocinos y oleomargarina.

Consiste la marca en un letrero que dice *SWIFT'S PREMIUM* y se aplica en los receptáculos que contienen la mercancía por medio de etiquetas impresas o litografiadas o de cualquiera otra manera conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Bajo el número 889, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 677

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 677.—Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El apoderado de *The Solvay Process Company*, de la Villa de Solvay, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de sal soda, cristales de soda, soda cáustica, cristales de monohidrato y cloruro de calcio. Consiste la marca en la palabra distintiva SOLVAY y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contienen, estando en esta oportunidad o imprimiéndola o por medio de placas metálicas o etiquetas impresas adheridas a los efectos o empaques, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Como se ha demostrado que este asunto ha llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar la compañía dueña, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Bajo el número 890, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 678

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 678.—Panamá, Diciembre 20 de 1921.

El apoderado de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Massachusetts, E. E. U. U. de América, solicita el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de navajas y hojas para navajas. Consiste la marca en la representación de un rombo en fondo negro, del cual aparece la palabra distintiva GILLETTE en letras blancas y atravesada de izquierda a derecha por una flecha introducida por entre agujeros abiertos en el centro de cada una de las letras; en cada uno de los extremos del rombo se ven las palabras TRADE MARK. Se aplica la marca en los efectos mismos o por medio de etiquetas imprimiéndola directamente en las envolturas o paquetes que los contengan, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar los dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Bajo el número 891, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 887

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 677 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Select Pictures Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para la fabricación de películas cinematográficas, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3682 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 888

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 675 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Remy Electric Company*, de Anderson, Indiana, Estados Unidos de América, para dinamos, motores eléctricos, conmutadores eléctricos y aparatos para ignición eléctrica de su manufactura, que se elabora o fabrica en Anderson, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3682 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 889

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 679, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *Swift & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para la manufactura de manteca, juncos y oleomargarina, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3682 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 890

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 677 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Solvay Process Company*, de la Villa de Solvay, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para la fabricación de sal soda, cristales de soda, soda cáustica, cristales de monohidrato y cloruro de calcio, que se elabora o fabrica en la Villa de Solvay, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3682 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 891

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 675 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para la fabricación de navajas y hojas de navajas, que se elabora o fabrica en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido

al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3682 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., en su carácter de Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado al efecto, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y James C. Wright, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Primero.—El Contratista se compromete a levantar los planos generales de Círculo-Modelo de Panamá, incluyendo las elevaciones, secciones y detalles de la construcción, junto con un juego completo de especificaciones para la ejecución de la obra, en las cuales se describirá, en forma adecuada, la intención de los dibujos y la calidad de los materiales.

Segundo.—En la confección de los planos, detalles y especificaciones mencionados, el Contratista deberá tener en cuenta y adaptarlos al objeto de la obra, además de las indicaciones que el Gobierno le suministre, los diseños y adelantos más modernos, aplicables a la construcción del edificio de que se trata.

Tercero.—El Contratista se obliga a entregar los trabajos mencionados en la cláusula primera, a más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de este contrato—o antes si le fuere posible—, salvo fuerza mayor imprevista.

Cuarto.—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, una vez recibidos los trabajos enumerados a satisfacción, la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00), mediante la presentación de la cuenta respectiva en forma legal.

Quinto.—Es entendido que el precio estipulado incluye cualquier adición o modificación que sea necesario introducir en los planos, detalles y especificaciones de la obra, los cuales queda obligado el Contratista a ejecutar sin derecho a percibir mayor compensación.

Sexto.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

James C. Wright.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Diciembre de 1921.

Escritura 1496, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Edwin Martin Oliver, en su carácter de apoderado general del Tesorero de la Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal, declara las mejoras hechas en la finca 4327, ubicada en esta ciudad.

Escritura 528, de 3 de Mayo de 1917, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Victor Manuel Jiménez, Corralia María Jiménez de Arce y Modesto Jiménez, y se declaran herederos del primero a María de la Cruz y Juana de Dios Jiménez; de la ciudad Corralia a su cónyuge sobreviviente Asunción Arce, a Juan de Dios Jiménez y otros, y se les adjudica parte de los terrenos llamados "Corozal" y "Santa Cruz de Chinitina," y parte de la Isla de Chepillo, ubicados en jurisdicción del Distrito de Chepo.

Escritura 458, de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Celia Martínez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Aristides Alfaro, y Vicente Dubós se constituye fiador solidario de dicha señora.

Escritura 1516 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Joaquín Barahona un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira, de 48 hectáreas 6305 metros cuadrados, por B. 73.50.

Escritura 194 de 20 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno de 7 hectáreas 2000 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Los Santos, a la señorita Angela María Vázquez Sambrano.

Escritura 42 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Anne Eliza Pierre hace una declaración a fin de que sea inscrita una casa que posee en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura 108, de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la personería jurídica de la sociedad denominada "Universal Negro Improvement Association and African Communities Leagues," establecida en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura 112 de 24 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la copia del acta de elección general de oficiales de la sociedad "Universal Negro Improvement Association and African Communities Leagues," establecida en Bocas del Toro.

Escritura 441, de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Pedro Fernández hipoteca a favor del Gobierno Nacional, por B. 300.00, la finca de su propiedad 3457, ubicada en esta ciudad, para garantizar la exoneración de los sindicatos de violación, señores Pávio Krostswayte, Gonzalo Peña y Ernesto Ayarza.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

Relación
Diario de
Propiedad
25 de Dic.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Diciembre de 1921.

Escritura 1512, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Eusebia Jiménez viuda de Gamboa, y se adjudica al heredero declarado de dicha sucesión, Aurelio Jiménez, una finca ubicada en esta ciudad, valorada en B. 5,000.00.

Oficio número 304, de 13 de los corrientes, por el cual el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro comunica al Jefe de esta Oficina que ha declarado embargada para el pago de B. 500.00, costas y gastos en la ejecución propuesta por Pacifico Melendez P., apoderado especial de J. M. Sánchez, contra Serafin Carr, sobre una finca agrícola de propiedad de éste, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro.

Escritura 248, de 9 de Octubre de 1911, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Mendieta el terreno denominado "El Consuelo," ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, por la suma de B. 30.50.

Escritura 175, de 3 de Diciembre de 1918, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la Hijaleta de la heredera del juicio de Juan José López, María Morales viuda de López.

Telegramas de fechas 28 de los corrientes, por los cuales el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, comunica al Jefe de esta Oficina que ha decretado, respectivamente, a petición de Salvador Jurado A., presunto demandante de la sucesión intestada de José Aristides Lastra, sobre varias fincas pertenecientes a dicha sucesión, ubicadas en Chiriquí, formal secuestro; y decretado embargo sobre varios bienes ubicados en David, de propiedad de Miguel Amat, en el juicio ejecutivo promovido contra dicho señor, por Salvador Jurado.

Escritura 469, de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Aaron Scott, confiere poder general a Malcolm Steward, para que lo represente en todos sus negocios en esta República.

Escritura 460, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual María Hernández, vende a Aquileo Rodríguez la finca 3389, ubicada en esta ciudad.

Escritura 445, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Clotilde Vives de Villarreal imparte su aprobación a la escritura 149 de 8 de Junio de este año, por la cual Moisés Villarreal Díaz vende varias propiedades ubicadas en Chiriquí, al General Manuel Quintero V.

Escritura 1512, de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Fabio Arosemena como representante legal de la Panama Construction Company, confiere poder a Gustavo Eisenmann.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Diciembre de 1921.

Escritura 465, de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Julio Arjona Q., constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exoneración de Victor García.

Auto de 23 de los corrientes, por el cual el Juez del Circuito de Veraguas, hace constar las generales de Adolfo Bonilla.

Oficio 143, de 27 de Junio de este año, por el cual el Juez Segundo de este Circuito decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre las fincas de propiedad de Moisés Villarreal D.

Escritura 1517, de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Ibáñez protocoliza varios documentos que acreditan la disolución de la Sociedad The F. C. Herbruger Company.

Certificado número 528, de 30 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de José T. Chang, mercader de esta plaza.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MICO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAHALERO,

Arquero Nacional

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBEAUT,

Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos de los artículos 777 y siguientes del Código de Comercio y 35 y 37 de la Ley 43 de 1919, hago saber que he comprado al señor Alex Neumann el establecimiento de comercio de

nominado «Antillian Commissary», situado en el número 60 de la Calle 3 de Noviembre.

Panamá, Diciembre 31 de 1921.

JULIO VOS.

3 vs.—3

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de José Ignacio Alvarado para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de esta Provincia, se presenten a pagar el impuesto que les corresponde en los terrenos de «Santa Catalina», en el Distrito de La Mesa. Vencido este término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el recargo de 20% y los gastos que la ejecución demande. Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito, del Distrito de La Mesa y se envía para su publicación a la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc,

David Ramos S.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 150 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

Santiago

Yo, Francisco de Gracia, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, en virtud del derecho que me otorga el artículo 151 del Código Fiscal, respetuosamente solicito de usted que, previa la tramitación legal, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de un lote de terreno como de diez hectáreas denominado «El Palmar», situado en el campo de «Los Panameños», de esta jurisdicción, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, el sitio de La Heneca; por el Sur, el peñón de El Palmat; por el Este, camino real de Santafé; por el Oeste, el terreno Las Argollas.

Acompaño a esta solicitud, la documentación con que compruebo la adjudicabilidad del mencionado terreno y el derecho que me asiste para hacer la presente petición.

Para que continúe representándome en las gestiones de esta solicitud, hasta firmar la escritura correspondiente, doy poder al señor Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, residente en esa ciudad, Calle Bolívar Sur, Agente de Tierras, quien puede, en caso necesario, sustituir este poder en persona de su confianza.

Cañas, Octubre 31 de 1921.

Por el peticionario, que no sabe firmar,

Rubén D. de la Rosa.

Santiago, Noviembre 25 de 1921.

El Gobernador,

JOSÉ M. GOTTÍ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Urmenia Arjona, Ignacio y Delia González, han presentado a este Despacho, por medio de apoderado, la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

E. S. D.

De acuerdo con la personería que por medio de poder me han dado mis representantes, muy respetuosamente vengo a pedir, como en efecto le pido, se sirva expedir para mis mandantes, señores Urmenia Arjona, Ignacio y Delia González, de generales conocidas, título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno que poseen en el lugar denominado «El Salto», en la jurisdicción del Distrito de Tolé, con una extensión más o menos de veinte hectáreas, y alindado así:

Norte, propiedad de Eulalia de Gracia y río Espeso; Sur, con terrenos de Jacinto Hernández y Manuel Salvador Alvaréz; Este, con propiedad de Manuel Salvador Alvaréz; y Oeste, con terrenos de Eulalia de Gracia.

Acompaño la prueba que se requiere para estos casos.

David, Diciembre 15 de 1921.

Triflo Alvarado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Diciembre 16 de 1921.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Tena A.,
Oficial Escribiente.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza:

A los interesados en los bienes de la sucesión del asilático Víctor Manuel Woon o An. para que por sí o por medio de apoderado se presenten a hacer valer sus derechos en el término legal; bien entendido que de no hacerlo así sufrirá los perjuicios que la ley les acarrea.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintuno a las diez de la mañana, y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fue encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando por dichos, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su

publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cubas.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de esta vecindad, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserio de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurábase su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ídem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arara, con una oreja troncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete centavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 de Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeran dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotó sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍAS MEDINA.

El Secretario,

Eliso Fuentes.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habersele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamando alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—29

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulajo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenco y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paña de Sombrero», de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o al no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio.

30 vs.—29

INTERO V.